

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras Tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

TIPO Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuantía de la Tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 7.

1.- La Tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio.

2.- Cuando la utilización privativa o los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3.- El período impositivo comprenderá el año natural.

4.- En los supuestos de inicio o cese en el ejercicio de la actividad, la cifra de ingresos brutos a declarar conforme prevé el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, corresponderá a la facturación obtenida en el año que se inicia o cesa la actividad.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 8.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se trata de la Tasa devengada por aprovechamientos especiales que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

La declaración presentada al Ayuntamiento se referirá a los suministros efectuados en el término municipal y especificará el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en el Municipio.

3.- Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

5.- La presentación de las declaraciones-liquidaciones tras el plazo fijado en el punto 2 de este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 9.

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la Tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

1.- Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la Tasa regulada en esta

Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas produzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada en la misma fecha, regirá desde el día 1 de enero del 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Camargo, 20 de diciembre de 2004.—La alcaldesa (ilegible).

04/15159

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, benéficas y de servicios sociales.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2004, la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, benéficas y de servicios sociales, y no habiéndose presentado reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno.

Conforme dispone el artículo 70.2 de la citada Ley, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza. Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, BENÉFICAS Y DE SERVICIOS SOCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Campoo de Yuso, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que completen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.-

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorables económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3.-

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a estas normas:

a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.

b) No serán invocables como precedente.

c) No podrá solicitarse aumento o revisión de la subvención.

d) Tendrá carácter único y anual. En casos excepcionales y previo estudio correspondiente por la Junta de Gobierno o Comisión Informativa, dependiendo de la cuantía de la ayuda a conceder, se podrá conceder más de una subvención por año a la misma Asociación.

Artículo 4.-

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

Artículo 5.-

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Campoo de Yuso:

a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.

c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

d) Personas físicas, para la realización de actividades que se encuentren entre las enumeradas en el artículo siguiente.

e) Las ayudas específicamente destinadas al fomento y la organización de fiestas populares tradicionales no se regularán por esta Ordenanza, sino por acuerdo de la Alcaldía o Comisión Informativa correspondiente, dependiendo de la cuantía de las ayudas a conceder, que fijará las normas del procedimiento y justificación de la subvención que se asigne a cada caso, siendo de aplicación la presente Ordenanza con carácter supletorio.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6.-

Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio de Campoo de Yuso, referidas a las áreas de:

- 1.- Deportes.
- 2.- Cultura.
- 3.- Juventud.
- 4.- Servicios Sociales.
- 5.- Educación.
- 6.- Sanidad.

Artículo 7.-

No serán objeto de subvención:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Campoo de Yuso, con excepción de lo establecido en el artículo 5 apartado c).

b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.

c) Los gastos derivados de funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.

Artículo 8.-

En el área de deportes pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.-

En el área de cultura-educación pueden ser objeto de subvención todas las actividades culturales programadas, ayudas al transporte, ayudas al estudio, relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de participación de la comunidad vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, folk y teatro.

Artículo 10.-

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación socio-cultural.
- b) Actividades de verano, infantiles y juveniles.
- c) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

d) Cursos de formación de monitores y animadores.

Artículo 11.-

En el área de Servicios Sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar, de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 12.-

El Pleno de la Corporación, órgano municipal competente, consignará en su presupuesto anual ordinario, una cantidad para atender las actividades subvencionables.

La cantidad estará distribuida entre las áreas establecidas por esta Ordenanza, según la planificación y definición de objetivos que se dictaminen por la Comisión Informativa municipal competente, sin perjuicio de los ajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 13.-

Las solicitudes junto con la documentación a que se refiere el artículo siguiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, durante del mes de marzo.

No obstante, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, podrá el Ayuntamiento admitir, fuera de plazo, solicitudes para aquellas actividades consideradas de interés relevante a juicio del órgano competente para su otorgamiento.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Artículo 14.-

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar junto con la instancia según modelo normalizado que figura en el anexo a la presente Ordenanza, la documentación siguiente:

1.- Instancia individualizada firmada por el interesado si es persona física, el presidente de la entidad o quien tenga conferida la delegación, en el que se hará constar el programa o la actividad para la que se solicita la subvención y la cantidad solicitada, indicando el número de cuenta corriente en el que se realizará la transferencia.

2.- Descripción de la actividad o actividades que pretenden desarrollar, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Incluirá, al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.

3.- Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar del Estatuto, si es una Asociación o Patronato y fotocopia del DNI si se trata de una persona física.

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 15.-

Las solicitudes presentadas serán examinadas por el órgano competente para su otorgamiento, que valorará principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos o folclóricos de Campoo de Yuso, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.

b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.

c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

d) En el caso de asociaciones vecinales, que al menos una vez al año desarrollen una actividad con participación de todos los vecinos.

e) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

f) La carencia de actividades análogas.

g) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En ningún caso la subvención podrá ser de cuantía tal que conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo supere el importe total del coste que se pretende cubrir.

Artículo 16.-

Las solicitudes presentadas conforme al procedimiento indicado serán analizadas por la Comisión Informativa correspondiente, y su propuesta no implica reconocimiento de derecho alguno a favor del solicitante.

Artículo 17.-

La competencia para resolver corresponde al Alcalde o Pleno, dependiendo de su cuantía, y sus acuerdos sobre concesión de subvenciones o ayudas son totalmente discrecionales.

Artículo 18.-

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del programa que se prevé ejecutar y de las observaciones del órgano competente para su concesión.

A tales efectos, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que en todo caso habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.-

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas, con carácter general, antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 20.-

Toda subvención estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que la actividad conlleve la expresión «con la colaboración económica del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, Cantabria», cuando ello sea posible.

Artículo 21.-

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 22.-

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que puedan regular su concesión.

Artículo 23.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24.-

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad o actividades desarrolladas adjuntando un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad.

b) Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.

c) Relación de los gastos y copia compulsada de los justificantes o facturas de los mismos.

Artículo 25.-

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará antes de que finalice la anualidad en que se conceda y la aprobación del pago, en su caso, corresponderá al Alcalde.

Artículo 26.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

e) Falsedad en la documentación aportada.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la comisión elevará para su resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 27.-

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo se podrá acordar la imposición de la sanción de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo de este Ayuntamiento durante un plazo de hasta cinco años.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el alcalde-presidente mediante expediente tramitado conforme a la normativa sobre esta materia.

Se podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese quedado suficientemente acreditada en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos, una disposición final y un anexo, se aprobó en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 4 de noviembre de 2004 y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el BOC, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Modelo de solicitud

Don..., con DNI..., y con domicilio en...teléfono..., en nombre propio (o en representación de la asociación, club, peña, etc.), con domicilio en..., enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso,

SOLICITA:

- Una subvención de...euros, para ...

- A tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

La Costana, Campoo de Yuso, 23 de diciembre de 2004.-El alcalde, Eduardo Ortiz García.

04/15404